



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

Magistrada ponente

AL3286-2021

Radicación n.º 81756

Acta 026

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Corte a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración del fallo proferido por esta Sala el 28 de junio de 2021, notificado mediante edicto fijado el 9 de julio del mismo año, en el que se resolvió el recurso extraordinario de casación formulado por **SIMÓN VERA SÁNCHEZ**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 1º de junio de 2017, dentro del proceso que promovió contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

I. ANTECEDENTES

Mediante la sentencia CSJ SL2783-2021, esta Sala casó la proferida el 1º de junio de 2017 por el Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en sede de instancia resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 20 de abril de 2016, para en su lugar CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, a reconocer y pagar al señor SIMÓN VERA SÁNCHEZ la pensión sanción en cuantía mensual de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$660.430), a partir del 10 de enero de 2015, así:

| | | | VALOR | NRO. | VALOR |
|-------------------|-------------------|--|-------------------|-------|----------------------|
| INICIO | FIN | | JUBILACION | DE | MESADAS |
| | | | ACTUALIZADA | PAGOS | ADEUDADAS |
| 10/01/2015 | 31/12/2015 | | \$ 660.430 | 13,70 | \$ 9.047.893 |
| 1/01/2016 | 31/12/2016 | | \$ 705.141 | 14 | \$ 9.871.978 |
| 1/01/2017 | 31/12/2017 | | \$ 745.687 | 14 | \$ 10.439.617 |
| 1/01/2018 | 31/12/2018 | | \$ 781.242 | 14 | \$ 10.937.388 |
| 1/01/2019 | 31/12/2019 | | \$ 828.116 | 14 | \$ 11.593.624 |
| 1/01/2020 | 31/12/2020 | | \$ 877.803 | 14 | \$ 12.289.242 |
| 1/01/2021 | 30/06/2021 | | \$ 908.526 | 7 | \$ 6.359.682 |
| | | | | | \$ 70.539.424 |

SEGUNDO: CONDENAR en costas de las instancias a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

Para imponer esa condena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP), en virtud de los servicios prestados por el demandante a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, entre el 19 de mayo de 1981 y el 15 de septiembre de 1991, esta Sala tuvo en consideración que dicha entidad fue creada mediante la Ley 1151 de 2007 y que de conformidad con el Decreto 1405 de 2017, recibió del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la obligación de reconocimiento y

pago de algunas de las pensiones que estaban a su cargo, sin reparar en que dentro de ellas no se incluyeron las correspondientes a trabajadores de la extinta empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Mediante memorial radicado el 12 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó a la Corte la «[...] **ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN** [...] en el sentido de que el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no está sustituido legalmente por la UGPP».

II. CONSIDERACIONES

Para la Sala, la solicitud resulta procedente conforme a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, en cuya parte pertinente se establece que,

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Como el solicitante pone de presente que en caso de no aclararse la parte resolutive del fallo, ni la UGPP ni el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia asumirían el cumplimiento de la condena, pues se caería en «[...] un ping-pong de nunca acabar con los resultados nefastos para mi representado en el sentido de que no obstante ser beneficiario de una condena judicial por PENSIÓN SANCIÓN esta no podría ser cobrable ni exigible ni al FONDO PASIVO

SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ni mucho menos a la UGPP», estima la Sala que debará aclararse la parte resolutive de la sentencia SL2783-2021.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ACLARAR la parte resolutive de la providencia CSJ SL2783-2021, la cual quedará así:

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia dictada el primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral seguido por **SIMÓN VERA SÁNCHEZ** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Sin costas, por lo explicado en la parte motiva.

En sede de instancia **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 20 de abril de 2016, para en su lugar **CONDENAR** al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a reconocer y pagar al señor **SIMÓN VERA SÁNCHEZ** la pensión sanción en cuantía mensual de SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$660.430), a partir del 10 de enero de 2015, así:

| | | | VALOR | NRO. | VALOR |
|-------------------|-------------------|--|-------------------|-------|----------------------|
| INICIO | FIN | | JUBILACION | DE | MESADAS |
| | | | ACTUALIZADA | PAGOS | ADEUDADAS |
| 10/01/2015 | 31/12/2015 | | \$ 660.430 | 13,70 | \$ 9.047.893 |
| 1/01/2016 | 31/12/2016 | | \$ 705.141 | 14 | \$ 9.871.978 |
| 1/01/2017 | 31/12/2017 | | \$ 745.687 | 14 | \$ 10.439.617 |
| 1/01/2018 | 31/12/2018 | | \$ 781.242 | 14 | \$ 10.937.388 |
| 1/01/2019 | 31/12/2019 | | \$ 828.116 | 14 | \$ 11.593.624 |
| 1/01/2020 | 31/12/2020 | | \$ 877.803 | 14 | \$ 12.289.242 |
| 1/01/2021 | 30/06/2021 | | \$ 908.526 | 7 | \$ 6.359.682 |
| | | | | | \$ 70.539.424 |

SEGUNDO: CONDENAR en costas de las instancias al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Notifíquese y cúmplase.


ANA MARIA MUÑOZ SEGURA

Omar R.O.

OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ